
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLE (SIC) DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.

Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control que, en materia de adquisiciones, contratación, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios relacionados con los mismos realicen:

- I.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de su titular o de las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal;
- II.- Los organismos públicos descentralizados del Estado;
- III.- Las empresas de participación estatal mayoritaria; y,
- IV.- Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado a través del Titular (sic) del Poder Ejecutivo o de las dependencias o entidades de la Administración Pública.

Capítulo II

DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 4º

Se crea el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Comité tendrá su domicilio en la ciudad de Morelia, Michoacán, y contará con la estructura administrativa y el personal necesario para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 6º

El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Fijar las normas conforme a las cuales se deberán conducir las dependencias y entidades al adquirir las mercancías, materias primas y contratar servicios y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II.- Establecer las bases para contratar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles que se requieran, cualquiera que sea la modalidad y forma que se adopte;
- III.- Establecer las bases y normas generales para la celebración de concursos y licitaciones, a efecto de adquirir mercancías, materias primas y bienes muebles;

-
-
- IV.- Aprobar los formatos para documentar los pedidos o contratos de adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles;
 - V.- A solicitud de los ayuntamientos, asesorarlos en la negociación de adquisiciones de bienes muebles e inmueble (sic) y en la contratación de servicios relacionados con éstos;
 - VI.- Revisar los sistemas de adquisición y establecer las medidas pertinentes para mejorarlos;
 - VII.- Determinar los bienes de uso generalizado que se contratarán en forma consolidada, con el objeto de que se obtengan las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad; así como determinar la dependencia que llevará a cabo dichas contrataciones;
 - VIII.- Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la legislación aplicable;
 - IX.- Registrar las operaciones que se realicen en las materias previstas en el artículo 1º., de esta ley;
 - X.- Revisar y aprobar, en su caso, los programas y planes de trabajo necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones del organismo, que le sean presentados por el Director General;
 - XI.- Revisar y aprobar, en su caso, los lineamientos, normas y políticas que en relación con las acciones en materia de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, proponga el Director General;
 - XII.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes que le rinda el Director General;
 - XIII.- Examinar y aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos que para cada ejercicio anual le presente el Director General;
 - XIV.- Revisar y aprobar, en su caso, los reglamentos, manuales de operación y procedimientos necesarios que el Director General someta a su consideración;
 - XV.- Autorizar la estructura administrativa del Comité asignando las funciones de acuerdo con las necesidades del mismo;
 - XVI.- Hacer cumplir lo dispuesto en esta ley y en las disposiciones que se deriven de ella; y,
 - XVII.- Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales.

Artículo 12

El Director General, tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité;
- II.- Formular y proponer al Comité, los proyectos de normas que en materia de planeación, programación y control de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, sean susceptibles de dictarse por éste;
- III.- Proponer al Comité las adquisiciones de bienes de uso generalizado que sean susceptibles de adquirirse en forma consolidada;

-
-
- IV.- Someter a consideración del Comité, los proyectos de formatos para documentar los pedidos o contratos para la adquisición de los bienes y servicios que regula esta ley;
 - V.- Solicitar a las dependencias y entidades, la presentación de proyectos, programas, presupuestos y modificaciones relativos a adquisiciones, contrataciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, y prestación de servicios relacionados con los mismos, para someterlos a la consideración del Comité;
 - VI.- Revisar los pedidos y los contratos de adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles;
 - VII.- Intervenir en la recepción de los bienes, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad, y en su caso, oponerse a su recepción;
 - VIII.- Participar en todas las adquisiciones que se hagan por parte del Poder Ejecutivo del Estado;
 - IX.- Integrar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, así como el registro de los precios e importes máximos de las mercancías, materias primas, bienes y servicios;
 - X.- Solicitar a los proveedores de la Administración Pública Estatal, los precios, calidades y especificaciones de sus productos y servicios, y requerir para su comprobación, informes sobre solvencia, capacidad y abastecimiento;
 - XI.- Intervenir en las licitaciones que se celebren en relación con la materia de esta ley;
 - XII.- Proponer al Comité los procedimientos pertinentes para mejorar las adquisiciones, arrendamientos, y contrataciones que se celebren;
 - XIII.- Representar legalmente al Comité con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, quedando también autorizado para otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas. Podrá realizar actos de dominio previa autorización expresa que, en cada caso, le otorgue el Comité;
 - XIV.- Someter a la aprobación del Comité los planes y programas de trabajo para cada ejercicio, y ejecutarlos en su caso;
 - XV.- Ejecutar los planes y programas de trabajo, aprobados por el Comité y ejercer el presupuesto correspondiente; así como rendir informes sobre su cumplimiento y ejercicio;
 - XVI.- Presentar anualmente al Comité, para su aprobación, el proyecto de ingresos y egresos del organismo;
 - XVII.- Someter a la aprobación del Comité los proyectos de reglamentos del organismo;
 - XVIII.- Someter a la aprobación del Comité los nombramientos del personal de confianza del organismo;
 - XIX.- Nombrar y remover al personal administrativo del organismo, y señalarle las funciones que le correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

-
-
- XX.- Rendir al Comité un informe semestral sobre las actividades realizadas; y,
- XXI.- Las demás que le asigne el Comité, le confiera esta ley y otras disposiciones legales aplicables